

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de agosto de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán rendirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos de la plantilla de Aranjuez (Madrid), don José Guijarro Chicote, para que comparezca a las once horas del día treinta de septiembre del año en curso, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta quinta), para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935), en el expediente administrativo-judicial que contra su causante el sancionado funcionario de Correos, vengo instruyendo sobre reintegro de cuatro mil setecientos veintitrés pesetas con treinta y cinco céntimos (4.723,35 pesetas), descubierto producido en 23 de abril de 1936 por el señor Guijarro Chicote en los fondos del giro postal de la oficina de Aranjuez. También se le llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provi-

sional) y contestar al correspondiente pliego de cargos que se le tendrán formulados, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia, y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Delegado, Félix Carbajal Riego.
4.357-O

INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Anuncio

Debiendo procederse por esta Inspección a la adquisición por gestión directa de setenta y cinco mil metros de tela azul para camisas y sesenta mil metros de paño gris para capote, para las Fuerzas de Policía, se admiten proposiciones, en sobres cerrados, hasta el día treinta del corriente mes, a las once horas, dirigidas al señor Coronel Inspector de estas Fuerzas (calle de Fernando el Santo, núm. 23), con arreglo a los pliegos de bases técnico-legales que están expuestos en la Inspección (Jefatura de Intendencia), durante todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Es indispensable la remisión en pliego aparte de dos metros de tejidos, como muestra, cuyo envío llevará un lema, sin indicación de procedencia.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

3.681-O

y 2.ª 14-8-943

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

Anuncio

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre subasta para la adquisición de 100.000 pares de polainas de cuero negro para fuerzas montadas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 8 de septiembre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la propo-

sición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llaña durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de un par de polainas para ser analizadas. Dicho envío se hará en un paquete sin membrete ni indicación de procedencia y sujeta a la muestra llevara un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 2 de septiembre, a las diez de la mañana. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de agosto de 1943.—El Teniente Coronel Jefe del Detall accidental, José Faguás.—Visto bueno, el Coronel Director accidental, Tomás Baudín.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domicilio en, calle, número con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de, hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de 100.000 pares de polainas de cuero negro para fuerzas montadas, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y

letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardado o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifican el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta para adquisición de polainas de cuero para fuerzas montadas, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 25 de mayo y 14 de junio de 1913.

Primera.—Serán objeto de adquisición cien mil pares de polainas de cuero.

Segunda.—Las características técnicas de dichas polainas son las siguientes:

Descripción.—Polainas abrochadas lateralmente por el costado externo de la pierna respectiva y moldeadas para adaptarse a la pantorrilla sin ceñirse; son de dos piezas colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia afuera y unidas longitudinalmente en la parte posterior, con su fajuela correspondiente, en la que va un tope portaespiñetas a tres centímetros del borde inferior de la polaina. Este borde, por delante, va escotado en forma semicircular, para dejar en libertad el empeine, formando por detrás la polaca, en cuyos ángulos inferiores van dos botones metálicos que sujetan por sus extremos la tabilla que ha de abarcar el borreguá por el enfranque, y que está formada por una punta con hebilla colocada en el extremo de la parte externa y un latiguillo con orificios colocados en el extremo de la parte interna.

Ambas polainas se abrochan montando al borde anterior de la abertura lateral sobre la posterior, en el cual va remachado, a 55 milímetros del canto inferior, un puentecillo metálico donde se aloja el extremo saliente de un fleje que, sujeto con un botón metálico, va colocado a lo largo del borde anterior mencionado, entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 35 milímetros en su extremo inferior, asegurándose este cierre mediante una hebilla colocada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura

lateral, próxima a la boca de la polaina y a 70 milímetros de la fajuela, en cuya hebilla se abrocha la punta, con tres taladros, en que termina el latiguillo que va cosido horizontalmente junto a aquella, pero por separado, a su misma altura y hacia el canto de la piel, pasando antes este latiguillo por un rojal que, guarnecido por un ollao oblongo, se halla practicado a la propia altura en el borde anterior y a 35 milímetros de su canto; por último, en la parte inferior de la polaina, por debajo del puentecillo metálico, va colocada otra hebilla sobre el borde posterior de la abertura lateral, en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujeta con un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad.—Cuero: vaquetilla negra natural, de tres milímetros de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruebas que después se insertan.

Hebilla.—Dobles, fuertes, niqueladas, de unos quince milímetros de paso, o sea de las designadas comercialmente de siete líneas.

Tallas	Largo desde el centro del escote al borde superior	Ancho de pantorrilla
1.ª	32 cm.	41, 38 y 35 cm.
2.ª	30 cm.	41, 38 y 35 cm.
3.ª	28 cm.	41, 38 y 35 cm.

Queda entendido que el ancho de la pantorrilla ha de medirse interiormente, estando la polaina cerrada con el fleje introducido en la parte del puentecillo metálico y con las hebillas abrochadas en el último taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que correspondan el 50 por 100 al ancho de 35 centímetros, el 40 por 100 al de 38 centímetros y el 10 por 100 restante al de 41 centímetros.

Dimensiones generales a todas las tallas

Polaina.—Longitud de su borde inferior, 24 centímetros.

Altura de este borde hasta el escote, cinco centímetros.

Los remaches tubulares de sujeción de la tabilla quedarán colocados a un centímetro de ambos cantos del ángulo inferior de la polaca.

Fleje.—Ancho de 16 milímetros y el largo el que le corresponda, según talla, desde el borde superior al puente.

Fajuela.—Anchura, 15 milímetros.

Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia afuera, quedando dentro la parte de la carnaza, raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior que

Fleje.—De acero barnizado en negro de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondeados para evitar que corte el cuero y las costuras del doble pespunte.

Puentecillo metálico.—De latón, barnizado en negro, de un milímetro de grueso, de paso suficiente para alojar el extremo inferior del fleje, y sujeto a la polaina por sus dos patillas extremas, dobladas por la parte interna de la polaina sobre una chapa de fleje de acero de forma elipsoidal de 20 milímetros en su eje mayor por 15 milímetros en su eje menor, aproximadamente, cubriéndose este remache por un parche de badana pegado y cosido.

Ollao oblongo.—De metal blanco, sin barnizar.

Botones metálicos.—De forma tubular, de metal blanco y sin barnizar.

Hilo.—Del denominado comercialmente de «guarnicionero», del número 14, convenientemente encerado.

Dimensiones.—Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

Leva el fleje y la posterior de la polaca que lleva un refuerzo de vaquetilla de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribetear, y los cantos, teñidos y reglados.

La costura posterior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de fuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de las puntas irán equidistantes con separación de unos 13 milímetros.

Todas las hebillas y puntas irán cosidas, además de llevar los remaches tubulares.

Tamaño de puntada.—Cuatro puntadas por centímetro.

Marcado.—Cada polaina llevará marcado, en tinta indeleble, por su parte interior y cerca de la boca, la talla que corresponda y el ancho de la pantorrilla en esta forma: Talla 1.ª, 35; talla 2.ª, 41 cm., etc.

Pruebas que han de efectuarse con el cuero

- 1.ª Grueso del cuero.
- 2.ª Prueba de flexión.
- 3.ª Peso específico.
- 4.ª Humedad.
- 5.ª Cenizas.
- 6.ª Substancia dérmica.
- 7.ª Tainio combinado por diferencia.

- 8.º Grado de curtido al agua hirviendo.
- 9.º Grado de curtido al ácido acético.
10. Teñido natural.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de polainas o por lotes de 20.000 pares como mínimo. En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primeras materias o es preciso el recibirlas.

El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

Cuarta.—Los que presenten ofertas deberán enviar, en paquete aparte, dos pares de polainas.

Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento.

Todas las muestras vendrán acompañadas de una nota con un lema sin indicación de la fábrica o personas que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado.

Quinta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, haciendo entregas mínimas de forma que antes de los treinta días esté entregado el 20 por 100 de la adjudicación y antes de los sesenta días el 60 por 100, también del total adjudicado, quedando hecha la entrega total dentro de los noventa días prefijados. Si la oferta aceptada fuese a base de recibir la primera materia, el plazo mencionado se empezará a contar a partir de los diez días siguientes al en que se comuniqué al adjudicatario en dónde puede recoger dicha primera materia, sin perjuicio del auxilio que, a costa de él si reportase gasto, le prestará en todo momento este Ramo del Ejército.

Sexta.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreo y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), en días y horas laborables; esto no obstante, si el Ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidas las polainas por la Jun-

ta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio uno de los efectos por cada mil elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en caso de que las prendas sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima.—Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

En los casos de rechazarse alguna partida, el adjudicatario deberá efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Novena.—El precio límite es el de cincuenta pesetas el par, y no se admitirán proposiciones que lo rebasen.

Décima.—La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos legalmente.

Undécima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional; Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de junio de 1943.—El Intendente Director, Antonio Reus.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES

a que han de someterse las proposiciones que se presenten, para la adquisición por subasta por este Establecimiento, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 25 de mayo y 14 de junio de 1943, del siguiente artículo, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formulado por la Junta Técnica del Establecimiento

100.000 pares de polainas de cuero para fuerzas montadas (cien mil)

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrán al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar excoptados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No es necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor; presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la vigente Legislación; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Real Decreto-Ley número 744, de 6 de marzo de 1929 («Colección Legislativa» número 87), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios, y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín» recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y

las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La citada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que, se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la

transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fija en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» y a continuación el objeto de la misma.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenido; sucesivamente se abrirán y se leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anun-

cio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos consignados a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosesta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de

1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimotercera.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimocuarta.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa ferroviaria. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos

los demás arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, número 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del Ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, or medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa su justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» núm. 265).

Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Que el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentará sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los

gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º Celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido, al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre con-

tratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposición más módica.

Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos

de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los transportes, los demás impuestos y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Comisario de Guerra (ilegible).

3.696-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Tribunal Económico Administrativo Provincial

Don Nemesio Rodríguez Moreno, Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y Vicesecretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el recurso núm. 19 del año 1942, tramitado en este Tribunal, se ha dictado el siguiente fallo:

Visto el presente recurso;

Resultando, que don Francisco Madañaga, Jefe de Telégrafos que fué de Algeciras, ha interpuesto el presente recurso, en 25 de marzo de 1942;

Resultando que el mismo se contrae a impugnar acuerdo de la Abogacía del Estado, de esta capital, dictado en expediente de revisión de liquidaciones provisionales números 115 al 123, por Derechos reales, y los números 13 al 20, por Retiro Obrero, practicadas por la oficina liquidadora en el año 1937, de San Roque, siendo notificado aquél en fecha que no consta en las actuaciones administrativas;

Resultando que el reclamante no ha formulado escrito de alegaciones ni propuesto pruebas, porque al tratar de notificarle el trámite procesal de vista del expediente, el señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras ha informado que aquél ha fallecido en Gra-

nada en octubre de 1942, dándose, por ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 141, de 21 de junio de 1943, cédula de notificación, haciendo saber a los interesados o causahabientes el derecho que tenían de comparecer en el plazo de un mes, a sostener el del recurrente;

Resultando que transcurrido el plazo citado en el precedente resultando, no ha comparecido en el presente recurso ningún causahabiente a hacer valer tales derechos;

Visto el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924;

Considerando que al tener noticias la Administración del fallecimiento del interesado en la presente reclamación, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento procesal mencionado, insertando anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 141, de 21 de junio de 1943, llamando a los interesados o causahabientes para que pudieran comparecer en el plazo de un mes a sostener los derechos de su causante, con las advertencias legales;

Considerando que por no haberse presentado las personas llamadas a tener de lo expresado, procede dar por caducada esta reclamación y por terminado este expediente, conforme al artículo 99, párrafo primero, en relación con el artículo 25 del mismo Reglamento,

Este Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en sesión de hoy, acuerda por unanimidad dar por caducado este recurso, teniendo por firme el acto administrativo reclamado.

Cádiz, 31 de julio de 1943.

Expedido la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, para que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los derechohabientes del reclamante, advirtiéndoles que contra la preinserta resolución pueden interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el inmediato siguiente de que aparezca en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cádiz, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Nemesio Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, P. D., el Abogado del Estado Secretario (ilegible).

4.356-O

DELEGACION DE HACIENDA DE
CADIZTribunal Económico Administrativo
Provincial

Don Nemesio Rodríguez Moreno, Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y Vicesecretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el recurso número 53 del año 1939, incoado en este Tribunal Económico Administrativo Provincial, se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el presente recurso.

Resultando que don José Cالدés Mice, domiciliado en Algeciras, calle de Joaquín Costa, 6, ha interpuesto el presente recurso en 28 de julio de 1939:

Resultando que el presente recurso se contrae a impugnar acuerdo de la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos reales de Algeciras, dictado en expediente de comprobación de valores tomado en 27 de junio de 1939 y notificado en 12 de julio siguiente del mismo año;

Resultando que el reclamante ha adquirido en subasta por débitos de contribución territorial la finca rústica denominada Huerta del Carmen, al lugar conocido por «El Rodeo», y sitio de Villa Vieja, del término de Algeciras, en la cantidad de pesetas 1.365,64 y que la Oficina Liquidadora, al instruir el oportuno expediente de comprobación de valores ha sumado, para determinar la base de imposición, a esta suma la cantidad de 100.000 pesetas, correspondientes a una hipoteca que grava la referida finca;

Resultando que no habiendo sido posible notificar directamente al hallarse de vista el expediente administrativo por ignorarse en la actualidad, el domicilio del reclamante se ha efectuado tal diligencia insertándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de junio de 1943, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 23 de igual mes y año, y, además, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras, por un plazo de diez días hábiles, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento procesal en materia económico administrativa de 29 de julio de 1924;

Resultando que el recurrente se limita en el escrito de interposición a manifestar lo siguiente: que el valor real de la finca adquirida es muy inferior al asignado en la liquidación.

Vista la Ley y Reglamento del Impuesto de Derechos reales y el de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 29 de julio de 1924;

Considerando que compete resolver

este recurso en única instancia a este Tribunal Económico Administrativo Provincial, conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del citado Reglamento procesal;

Considerando que la cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si procede o no la adición al precio de remate de la subasta administrativa de la finca—1.365,64 pesetas— el importe de la hipoteca con que aparece gravada la finca, 100.000 pesetas;

Considerando que el artículo 41 del vigente Reglamento de Derechos reales, coincidente exactamente con el texto del anterior, a la sazón aplicable, determina que por aplicación del artículo 100 del mismo, formará parte del precio de subasta el importe de las cargas no deducidas conforme a dicho artículo que deban quedar subsistentes;

Considerando que en tal caso se halla la hipoteca adicionada por el Liquidador, ya que conforme al artículo 100, párrafo tercero, todas las cargas, sean o no deducibles, se aumentarán al precio de venta para determinar la base liquidable a menos que sea alguno de los supuestos que enumera, ninguno de los cuales concurren en la presente hipótesis;

Considerando que, en consecuencia, procede adicionar a las 1.365,64 que constituyen el precio de venta, las pesetas 100.000, que es el importe del principal por el que aparece hipotecada la finca, obteniendo en consecuencia una base liquidable de 101.365,64 pesetas,

Este Tribunal Económico Administrativo Provincial, en sesión de hoy, acuerdo, por unanimidad, declarar bien fijada la base liquidable en la presente transmisión: en 101.365,64 pesetas, desestimando las alegaciones del reclamante hechas en el escrito de interposición y ordenando al Liquidador proceda a girar las que sean pertinentes, conforme a este fallo. — Cádiz, 31 de julio de 1943.»

Y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo treinta y siete del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro, por desconocerse el actual domicilio del recurrente, expido la presente para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de la disposición reglamentaria mencionada, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en Cádiz, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, participando al reclamante que contra la preinserta resolución puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, en un plazo de tres

meses, contados desde la fecha en que sea publicada esta notificación.

El Vicesecretario, Nemesio Rodríguez. Visto bueno, el Presidente del Tribunal, P. D., el Abogado del Estado. Secretario (ilegible).

4.347-0

DELEGACION DE HACIENDA DE
CADIZTribunal Económico Administrativo
Provincial

Don Nemesio Rodríguez Moreno, Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y Vicesecretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el recurso 71 del año 1941 tramitado en este Tribunal, se ha dictado el siguiente fallo:

Visto el presente recurso;

Resultando: Que don Ginés Martínez López, domiciliado en Jerez de la Frontera, calle del General Franco, 2, ha interpuesto el presente recurso en 27 de octubre de 1941;

Resultando que el mismo se contrae a impugnar liquidación por beneficios extraordinarios, derivada de Acta de presencia comprensiva de los años 1936 a 1939, que le fué notificada en 12 de octubre de 1941;

Resultando que desconociéndose el actual domicilio del reclamante se le ha notificado el trámite de vista por conducto del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio de 1943, «Boletín Oficial» de esta provincia de 25 de igual mes y año, insertándose, además, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, todo ello para dar cumplimiento a lo que preceptúa el art. 27 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 29 de julio de 1924;

Resultando que el reclamante se limita en el escrito de interposición de este recurso a manifestar que la liquidación recurrida comprende tiempo durante el cual él no ha ejercido la industria que se le imputa, toda vez que inició esta en primero de julio de 1939, solicitando en definitiva se practique nueva liquidación por este período de tiempo;

Resultando que del expediente administrativo se deduce que el recurrente ha solicitado del Juzgado de Estimación correspondiente, la rectificación de las bases impositivas, de acuerdo con lo interesado en este recurso, lo que ha sido concedido, practicándose nueva liquidación en 2 de octubre de 1943;

Visto el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 29 de julio de 1924 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento

Procesal mencionado, es competente este Tribunal Económico Administrativo para resolver el presente recurso en única instancia;

Considerando que del expediente administrativo resulta que el acto reclamado experimentó modificación por obra de la propia Administración, por lo que a voluntad de la misma no quedó subsistente en la forma en que fué impugnado;

Considerando que por consiguiente no existe reclamable, puesto que el acto administrativo primitivo no tiene existencia por haber sido sustituido por otro, ni éste puede ser analizado por aparecer consentido y firme,

Este Tribunal Económico Administrativo Provincial, en sesión de hoy, acordada por unanimidad declararse, para conocer del fondo de esta reclamación, incompetente, por haber quedado el efecto el acto administrativo contra el que se dirigía.—Cádiz, 31 de julio de 1943.»

Expendo la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, para que en cumplimiento del art. 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de julio de 1924, sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación al reclamante, advirtiéndole que contra la preinserta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha en que aparezca en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cádiz, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Nemesio Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, P. D., el Abogado del Estado-Secretario (ilegible).. 4.355-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Tribunal Económico Administrativo Provincial

Don Nemesio Rodríguez Moreno, Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y Vicesecretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el recurso núm. 42 del año 1941, tramitado en este Tribunal se ha dictado el siguiente fallo:

Visto el presente recurso;

Resultando que don Jaime Launes Baanes, con domicilio que tuvo en Villamartín, ha interpuesto el presente recurso en 11 de junio de 1941;

Resultando que el mismo se contrae a impugnar acuerdo de la Junta general de Repartimiento de Utilidades efectuado para el ejercicio de 1941;

Resultando que el reclamante no ha formulado escrito de alegaciones, porque al tratar de notificarle el trámite procesal de vista del expediente, el señor Alcalde de Villamartín ha informado que

aquél ha fallecido, dándose por ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99 del vigente Reglamento de Procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 142, de 22 de junio de 1943, cédula de notificación haciendo saber a los interesados o causahabientes el derecho que tenían de comparecer en el plazo de un mes, a sostener los derechos del reclamante;

Resultando que transcurrido el plazo citado en el precedente resultando, no ha comparecido en el presente recurso ningún causahabiente a sostener los derechos del recurrente;

Visto el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del citado Reglamento procesal es de la competencia de este Tribunal el resolver esta reclamación en única instancia;

Considerando que al tener noticias la Administración del fallecimiento del interesado en la presente reclamación, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Procedimiento, insertando anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 142 de 22 de junio de 1943, llamando a los interesados o causahabientes para que pudieran comparecer en el plazo de un mes, a sostener los derechos de su causante, con las advertencias legales;

Considerando que por no haberse presentado las personas llamadas a tenor de lo expresado, procede dar por caducada esta reclamación y por terminado este expediente, conforme al art. 99, párrafo primero, en relación con el art. 25 del mismo Reglamento,

Este Tribunal Económico Administrativo Provincial, en sesión de hoy, acordada por unanimidad dar por caducado este recurso teniendo por firme el acto administrativo reclamado.—Cádiz, 31 de julio de 1943.»

Expendo la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, para que en cumplimiento del art. 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de julio de 1924, sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a los derechohabientes del reclamante, advirtiéndole que contra la preinserta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha en que aparezca en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cádiz, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Nemesio Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, P. D., el Abogado del Estado-Secretario (ilegible).. 4.354-O

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sala de Reintegros

Edicto

Don Leopoldo Renshaw y González de Mesa, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife y Delegado del Tribunal de Cuentas instructor del expediente administrativo-judicial de reintegro por falta de materiales y efectos fuera de las cuentas en dicha Escuela.

Hago saber: Que por el presente, cito, emplazo y requiero a los declarados provisionalmente responsables directos de una manera mancomunada y divisible, cuya filiación y demás extremos de identificación luego se relacionan, y los cuales se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Delegado Instructor constituido en el despacho de la Dirección de la Escuela de Náutica de esta capital, sito en la Avenida de José Antonio, durante todos los días hábiles, a las horas de oficina, para recoger el pliego de cargos que se les ha formulado y recibir el emplazamiento para su contestación, con la advertencia de poder reclamar la vista de la liquidación practicada y del derecho que les asiste de proponer la prueba que estiman pertinente en apoyo de sus descargos, cuyo personamiento por sí o representante legal que nombren al efecto ha de tener lugar en el término de diez días a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y bajo apercibimiento de practicar las citaciones en estrados y continuar las actuaciones en rebeldía con los perjuicios consiguientes:

Los declarados responsables en situación de ignorado paradero son:

Don Juan Vich Company, nacido en Palma de Mallorca el día 27 de diciembre de 1880, Profesor Secretario que fué de esta Escuela, siendo su último destino el de Profesor Secretario de la Escuela de Náutica de Barcelona, donde causó baja por encontrarse en ignorado paradero, por Orden ministerial de 15 de enero de 1940.

Don José María Legarde y Rodríguez, nacido en San Fernando, provincia de Cádiz, el 25 de octubre de 1878, Habilitado que fué de esta Escuela de Náutica, siendo su último destino en la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y en la Intendencia General de Marina y separado del servicio por encontrarse en ignorado paradero.

Lo que se hace público a los precitados efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de julio de 1943.—El Director de la Escuela, Leopoldo Renshaw.

4.350-O.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Concurso para proveer una plaza de Jefe de guardas jurados, vacante en el Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real)

Anuncio

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Alcalá, 45, piso E, Madrid.—Este Centro abre concurso libre para cubrir una plaza de Jefe de peones guardas jurados del Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real), dotada con el jornal diario de 15 pesetas, la asignación de 30 pesetas mensuales para casa y uniforme, a costa del Consejo, entre los aspirantes mayores de treinta años, con las preferencias que otorga la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

El plazo de presentación de solicitudes expira el día 16 de noviembre próximo, teniendo que obrar las solicitudes en estas Oficinas, presentadas directamente en las mismas por correo certificado antes de la fecha indicada.

Las solicitudes para optar al concurso se dirigirán al Presidente de este Centro, acompañándose los documentos que se determinan en las condiciones de

este concurso, las cuales estarán de manifiesto en estas Oficinas y en las de la Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real), durante el plazo de la convocatoria.

Los derechos y obligaciones del que resulte favorecido constarán en las referidas condiciones, advirtiéndose que el Consejo decidirá discrecionalmente, admitiendo algunas de las solicitudes o desestimándolas todas sin recurso alguno.

Madrid, 15 de agosto de 1943.—El Presidente, Jesús Marañón.
3.692—O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

Don Emilio Gómez Miranda, Presidente accidentalmente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Hago saber: Que hallándose vacantes en el territorio de esta Audiencia las Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C) que a continuación se expresan, y que han de proveerse en concurso de traslado, por el presente se anuncia dicho concurso entre Secretarios en activo o excedentes, con expresión del número de habitantes de cada pueblo, según el censo de 1940, y especificación de las causas que las motivaron y fecha en que se produjeron.

Provincia de Las Palmas

Juzgado Municipal	Número de habitantes	Fecha de la vacante	Motivo
Artenara	1.486	29-5-943	Traslado.
Ingenio	7.746	20-3-943	Renuncia.
Valsequillo	6.175	20-3-943	Traslado.
Antigua	1.684	7-1-942	Defunción.
Puerto de Cabras	3.048	12-12-942	Idem.
Tuineje	2.870	8-8-941	Renuncia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Güta de Isora	5.203	7-1-943	Traslado.
Garachico	5.013	18-5-943	Excedencia.
Fuencaliente	2.314	10-12-938	Defunción.
Realejo Alto	9.120	3-4-943	Traslado.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del examen de aptitud o el título de Licenciado en Derecho, o su testimonio.

3.º Certificación de toma de posesión y cese en todos los cargos que hayan servido, y en las que consten también las fechas de nombramiento.

4.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal.

5.º Documento acreditativo de hallarse depurado o manifestado del estado que alcance dicha depuración.

6.º Los excedentes acompañarán las certificaciones de antecedentes penales, buena conducta y excedencia.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, juntamente con la instancia dirigida a esta Presidencia, dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hallarse debidamente reintegradas con pó-

liza de tres pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial del mismo valor, advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los apartados primero, tercero, quinto y sexto, si fueren pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

El concurso se celebrará conforme a las normas del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, previniéndose que los nombramientos que se hagan tendrán el carácter de irrenunciables, conforme a la Orden de 28 de junio de 1941, y producirán la obligación ineludible de tomar posesión del cargo dentro del plazo que se señale, salvo el caso de que el concursante haya sido nombrado para otra Secretaría en concurso simultáneo y opte por ella, o le fuese concedida prórroga con arreglo a las disposiciones vigentes.

La notificación de los nombramientos, así como la del acuerdo en que se declaren firmes los mismos, se efectuará solamente mediante la inserción de todo ello en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Palmas (Canarias), 7 de agosto de 1943.—El Presidente accidental, Emilio Gómez.
4.348—O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Antonio Fitra Tejeiro, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Certifico: Que la Sala de Vacaciones, en funciones de Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día siete de los corrientes, entre otros, ha acordado el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de lo resuelto por la Dirección General de Justicia en los recursos de apelación interpuestos por don Ramón Grau Badia contra el nombramiento de don Justo Alfonso Píson Ortueta para la Secretaría del Juzgado Municipal de Manzanares; de don Eladio Cortés de Haro, contra el acuerdo de provisión de la Secretaría de igual clase de Villarrobledo, y el de don Luis Colona Martínez, contra igual provisión de las Secretarías de Villarrobledo, Almansa, Manzanares, Daimiel y Alcántara, en el sentido de confirmar los acuerdos recurridos, de los cuales penden la firmeza de determinados nombramientos recaídos en concurso extraordinario de traslado, de las Secretarías de Juzgado Municipal clase c), convocado por esta Audiencia y resuelto por acuerdo de esta Sala de 26 de mayo último».

La Sala, por unanimidad,

Acuerda: Declarar firmes los nombramientos recaídos en aquella fecha para las Secretarías de los Juzgados Municipales de Manzanares, Almansa, Vi-

Harróblejo, Alcantarilla, Damiel y Yeste, a favor, respectivamente, de los concursantes don Justo Alfonso Pison Ortueta, don Moisés Verdejo Martínez, don Francisco Cambres Picazo, don Florindo Lara Arca, don Mariano Berrojo Ruipérez y don Ramón Gran Badia. Póngase este acuerdo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de Justicia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los concursantes y efectos procedentes, haciéndose presente que los señores cuyos nombramientos se declaran firmes, pueden recoger sus títulos—que se les expedirán en las cabezas de partido judicial correspondientes, y que deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en dicho periódico oficial, extendiendo la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Albacete, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

4.353-O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Obligaciones empréstito del Gobierno Imperial de Marruecos 5 por 100, 1910

A los efectos de la Ley de 1.º de junio de 1939, para la anulación de títulos y expedición de duplicados, y estando el Banco de España encargado del Servicio de Tesorería de las obligaciones empréstito del Gobierno Imperial de Marruecos 5 por 100, 1910, publicó oportunamente los anuncios correspondientes a las denuncias de sustracción de dichos valores durante el dominio rojo, que le fueron presentadas, a tenor del artículo 4.º de dicha Ley, y habiendo aparecido algunos errores en dichas publicaciones, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones.

Anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308, de 4 de noviembre de 1939.

Denuncia del Banco Urquijo:

Obligaciones de doña María Fernández de Henestrosa y Salabert, Condesa de San Martín de Hoyos: error en los números 58.830 al 32; debe decir, 57.830 al 32.

Rectificación aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45, de 14 de febrero de 1943.

Obligaciones de la misma propietaria: error en el número 132.919; debe decir, 132.917.

Madrid, 13 de agosto de 1943. El Vicesecretario general, Emilio Méndez. 3.192-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en la Sección primera del juicio universal de quiebra de «Vinos del Marqués de Mudela, S. A.», se hace público por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y otro de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación a los acreedores cuyos domicilios son desconocidos, o no recibían las circulares que al efecto se les dirijan, que para el día seis de septiembre próximo, a las dieciséis horas, ha sido convocada la Junta de todos los acreedores de la Entidad quebrada, para proceder al nombramiento de Síndicos, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del señor Comisario don Emilio Pomes Damón, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, previniéndoles que podrán comparecer por sí o por medio de apoderados que acrediten este carácter de modo fehaciente, y que si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El Secretario, P. H., José Martos.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.197-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con fecha dos del corriente por el Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano, Secretaría de don Juan Infante y de Ortiz, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Sociedad Anónima Liechra de Arizacun, contra la Sociedad de Aplicaciones Mecánicas y Eléctricas y otra, sobre reintegro de interruptores e indemnización de

perjuicios, se ha acordado se cite por primera y por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al representante legal de la S. A. Aplicaciones Mecánicas y Eléctricas, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día veinte del corriente, a las once y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, propuesta por la parte demandante, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de agosto de 1943.—El Secretario (ilegible).

3.196-A. J.

BORJAS BLANCAS

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Sagarra Fábregas, ausentándose de esta población, donde tenía su residencia, marchándose a Cuba en el mes de marzo de 1922, ignorándose su paradero, y sin haberse tenido más noticias del mismo. Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil, reformada por Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Borjas Blancas, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez de Primera Instancia accidental, Ramón Rubió.—El Secretario, José María Pujadas.

3.177-A. J.

1.ª-14-8-943

TARANCON

Don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarancón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario, por falsificación de documento, contra Sixto Vecino de Torres, natural de Belinchón (Cuenca), vecino de Madrid, con residencia también en Mercadal, donde desempeña el cargo de Secretario del Ayuntamiento, habiendo recaído auto de procesamiento contra el mismo, y requiriéndole para que en el plazo legal se presente ante este Juzgado a prestar la fianza de cinco mil pesetas que se le tiene señalada para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa que contra el mismo se sigue, advirtiéndole que, caso de no hacerlo, se procederá al embargo, depósito y tasación de bienes bastantes para cubrir la mencionada cantidad.

Tarancón, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Felipe Ruiz de Velasco.—El Secretario, P. H., José María Puig.

4.352-A. J